

LA GÉNESIS DE LA FISCALIDAD MUNICIPAL
EN LA CIUDAD DE VALENCIA
(1238-1366)

por

Juan Vicente García Marsilla
(UNIVERSITAT DE VALÈNCIA)

Cuando Valencia se incorpora, en 1238, a la Europa feudal, ésta se halla inmersa en un claro proceso de centralización política protagonizado por distintas monarquías nacionales. Especialmente en el arco mediterráneo, los reyes, o las señorías en el caso de Italia, aprovechan el progresivo encuadramiento de la población en municipios, o incluso alientan su constitución allá donde todavía no estén presentes, con un objetivo claro: convertirlos en las células básicas de su incipiente organigrama fiscal, a través de las cuales podrán captar más fácilmente los recursos económicos en los que se habría de basar su poder.

La peculiaridad de Valencia, y de las ciudades de su reino, radica precisamente en el hecho de que aquí no se parte de una experiencia «premunicipal» en la que la comunidad de vecinos se haya dotado a sí misma de una organización cuya personalidad jurídica fuera posteriormente reconocida por el monarca. Más bien la vertebración del reino en municipios viene, tras la conquista y colonización del territorio, impuesta desde arriba, y está diseñada para servir de la mejor forma posible a los intereses de la Corona. Por ello Valencia no atravesará nunca por la que en muchas regiones del continente fue la primera fase histórica de la financiación municipal: aquella basada en las rentas extraídas de las tierras comunales. Mientras en las villas castellanas el menor desarrollo de la economía monetaria condicionará la persistencia a largo plazo de estos *bienes de propios*, la ciudad de Valencia padecerá desde el principio una gran escasez de patrimonio inmueble, reducido apenas a la rambla del Turia y a las murallas y fosos que envolvían la urbe. Por contra, Jaime I apostaría aquí por un sistema más

novedoso, en el contexto del siglo XIII, como fue la precoz introducción de la fiscalidad municipal, entendida en un principio como una delegación tributaria de la Corona.

El impuesto directo: del predominio a la extinción.

De esta manera, desde casi el momento de la conquista se debieron comenzar a cobrar *quèsties* reales o vecinales que en 1246 —sólo un año después de la institución de un sistema de gobierno basado en cuatro *jurats*—, se regulaban por primera vez, especificando quién, y por qué bienes, debían contribuir en ellas¹. *Quèstia* era el nombre con el que se designaba en Cataluña el impuesto directo, alternándose en Valencia esta nomenclatura y la de origen aragonés de *peita*, que será la que finalmente perviva. Aunque se trata de un tributo de origen real, observamos ya una temprana —y deliberada— ambigüedad, al referirse siempre a estas colectas como *regalibus et vicinalibus*, identificando el interés particular y el de la Corona. Así la delegación de la potestad recaudatoria en los municipios coadyuvará a la consolidación de estas instituciones comunales, y a la implantación de un sistema fiscal de carácter regular, que permitirá tanto responder a las demandas del monarca como hacer frente a las propias necesidades, tales como el pago de salarios, la construcción y mantenimiento de las infraestructuras urbanas, y sobre todo la política de avituallamiento de cereales.

En 1252 se extendía el cobro de estas peitas a todas las ciudades de realengo, optando Jaime I por exigir cantidades preestablecidas a cada una, a partir de un cálculo global de sus posibilidades económicas. Un sistema que, según J. Torró, pretendía soslayar las dificultades del cobro de censos a los nuevos colonos, simplificando el proceso recaudatorio gracias a la emisión de la primera gran masa de reales valencianos, pero que en realidad no consistió sino en aplicar en el nuevo reino las experiencias puestas

¹ Concedido en Zaragoza el 10 *kalendas decembris* (21 de noviembre) de 1246, y recogido en el *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie*, ed. del texto de Lluís Alanyà impreso en Valencia, 1515, privilegio XXI de Jaime I, fols. VIII v.-IX r. Sobre el proceso de implantación del impuesto directo en el contexto del país, *vid.* A. FURIÓ, "L'impôt direct dans le Pays Valencien", *Fiscalités urbaines au bas Moyen Age (France méridionale-Catalogne-Castille)*, Estrasburgo, 5-7 septiembre 1996 (en prensa).

previamente en práctica en Cataluña y en diversas ciudades occitanas y norditalianas².

A partir de entonces la peita adquirió una regularidad anual, aunque se recaudaba trienalmente. Por ello el primer listado de ciudades que pagan este impuesto al rey data de 1255, y en él Valencia contribuye con treinta mil sueldos —diez mil por cada año—, que se convierten en sesenta mil en 1272, cantidades equivalentes a las que podían reunir todas las demás ciudades del reino juntas³. Sin embargo la capital no aparece satisfaciendo este tributo en los registros de cancillería sino de forma intermitente, y ello se debe a la misma urgencia de numerario que padecía constantemente el rey. Valencia compraba de esta manera franquicias temporales del pago de rentas al monarca a cambio de sustanciosos préstamos como el de 1269, cuando el *consell* ofreció cincuenta mil sueldos por los que obtuvo una remisión de la peita por tres años⁴.

De la misma manera se pudo conseguir poco después la exención definitiva de *omni questia, peyta et exactione et ab omni exercitu et cavalcata eorum redemptione*, concedida por Alfonso el Liberal en las Cortes de 1286⁵. Probablemente la necesidad de recursos para la toma de Menorca está en el origen de esta concesión, como también la importancia de mantener fiel a Valencia frente a las pretensiones de los unionistas aragoneses.

La peita real desaparece así en Valencia como un impuesto regular, aunque por supuesto las peticiones de subsidios por parte de la Corona, bien a través de las Cortes o bien mediante misivas enviadas directamente por la cancillería regia, continuaron siempre presentes. El municipio podía responder a estas demandas, como a cualquier otro dispendio, arbitrando la recaudación de una *peita, talla* o *colecta* local, que, pese a la coincidencia en la denominación —que en realidad designa a cualquier *pecha* o impuesto directo—,

² Vid. J. TORRÓ, *Colonització feudal i resistència andalusina al Regne de València. La Frontera Meridional (1238-1277)*, Tesis Doctoral inédita, Universitat de València, 1996, pp. 459-476.

³ Las dos colectas aparecen respectivamente en Archivo de la Corona de Aragón (ACA), *Reial Cancelleria* (RC) 8, fol. 21 v., 26 de noviembre de 1255; y RC 18, fols. 31 v.-32 r., 24 de abril de 1272.

⁴ ACA, RC, fol. 176 r., 30 de junio de 1269. Si tenemos en cuenta que en 1272 se pagaban 60.000 s. de peita, puede cifrarse en esa diferencia de 10.000 s. (el 16'6%), el beneficio obtenido por la ciudad de su crédito.

⁵ ACA, RC 64, fol. 121 v., 20 de septiembre de 1286, recogida en el *Aureum Opus*, fol. 36 v. A principios de ese mismo año Valencia acababa de pagar 50.000 sueldos *pro redemptione exercitu* (RC, 63, fol. 17 r., 7 de enero de 1286).

no se corresponden con el tributo real, sino que son exacciones de carácter meramente particular, en las que ha partido del gobierno municipal la elección de la modalidad impositiva concreta.

De hecho estas colectas constituyeron, hasta las primeras décadas del siglo XIV, el tipo de impuesto preponderante en el sistema fiscal del municipio. La impresión que nos ofrecen las escasas fuentes de este período es que no existía una regularidad preestablecida para su cobro, sino que se recurría a ellas siempre que se necesitaba hacer frente a algún desembolso de cierta relevancia. Por eso sería frecuente el solapamiento de la recaudación de diversos tributos durante un mismo año, o que una colecta se prolongara durante varias legislaturas. Así se explica que en 1313 se pretendiera un mínimo control, obligando a partir de entonces a los *jurats* de cada año a entregar cuentas de lo ingresado *per totes e sengles quèsties e talles que dins llur aministració se faran*⁶.

Estas cargas fiscales debían recaer, en principio, sobre todos los habitantes de la ciudad y su término excepto nobles y clérigos. Pero ya la normativa de 1246, respuesta, con toda seguridad, a una serie de disputas previas sobre el tema, impuso a los miembros de los estamentos privilegiados la obligación de contribuir por los bienes comprados o heredados de ciudadanos pecheros⁷. El poder real dejaba por tanto claro que las exenciones tributarias las concedía a bienes concretos, y no a personas, ante el peligro de que el incremento del patrimonio de los nobles, o el acceso a la aristocracia de miembros de la burguesía, mermara la capacidad de extracción de rentas tanto de la monarquía como del gobierno municipal. Indirectamente, se estaba privilegiando también un tipo de fiscalidad que gravara las posesiones, evitando cualquier forma de capitación.

Pero si aún en pleno proceso de *Repartiment*, cuando todavía era posible

⁶ Archivo Municipal de Valencia (AMV), *Manuals de Consells* A-1 (en adelante se citará esta fuente sólo con la signatura A y el número correspondiente al volumen), fol. 90 r., 28 de septiembre de 1313.

⁷ En el privilegio de 1246, citado en la nota 1, se especifica que *omnes et singuli milites, clerici, religiosi sive quilibet alii cuiuscumque et quantecumque condicionis potestatis et dignitatis sint qui emerunt vel emerunt vel alio quolibet modo vel titulo acquisierunt vel acquisierint vel habuerint domos, alquerias, hereditates, ortos, vineas vel quaslibet alias possessiones in civitate Valencie et eius termino a civibus civitatis Valencie et eius termini qui non sint milites ponant, serviant, donent et mittant pro ipsis... in universis et singulis questiis, exercitiis, cavalcatibus et eorum redempcionibus sive in quibuslibet aliis rebus regalibus et vicinalibus in simul cum vobis, aliis civibus civitatis et eius termini...*

distinguir entre las tierras y casas otorgadas por el rey y las adquiridas *a posteriori*, se suscitaban ya este tipo de polémicas, mucho más conflictos se habían de suceder cuando, transcurrido el tiempo, el activo mercado inmobiliario trastocara completamente la estructura inicial de la propiedad. Además, tras este privilegio en pocos años se sucedieron otros que matizaban y en algún caso ampliaban la concesión de exenciones, liberando por ejemplo en 1267 del pago de la peita real a aquellos que mantuvieran un caballo y armas por valor de cuarenta *aureos*, siempre que hicieran una parada militar ante el baile⁸.

Como consecuencia, durante todo el siglo XIV abundarán todavía los enfrentamientos, a veces incluso violentos, entre los gobernantes municipales y la nobleza local, con el tema fiscal como fondo. Un buen ejemplo de ello nos lo ofrece la coyuntura de 1345. En ese año los nobles se niegan a ser tasados para una colecta y el *consell* ordena registrar las casas de los morosos tomando por la fuerza *penyores* que serían subastadas si sus dueños no pagaban en el plazo de dos días. Ante esto el *lloctinent de governador* sale en defensa de los nobles y amenaza con penas de prisión a los *jurats* si no devuelven los bienes secuestrados⁹. La victoria parcial debió dar nuevos bríos a los aristócratas, que en agosto del mismo año defendían arduosamente las ventajas del impuesto directo frente a una sisa sobre la carne, obviamente porque estaban seguros de no tener que pagar la peita, mientras que un incremento del precio de los productos de consumo sí les afectaría de forma indirecta. La respuesta de los *consellers ciutadans* es contundente, afirmando que ellos *a sou et a lliura semblantment han tatxat, tatxen e tatxaran los dits generoses*¹⁰.

De nuevo en 1351 los caballeros, y esta vez también los clérigos, se oponen a contribuir en la reparación de las murallas, pese a la situación de guerra con Castilla. Tras duras negociaciones se llega al acuerdo de que

⁸ *Aureum Opus.. cit.*, privilegio LXVIII de Jaime I, de 14 de abril de 1267 fols. XX v.-XXI r.; antes, en 1251, se había definido la forma de hacer las tasaciones especificando que sólo los clérigos que eran nobles estaban libres de pagar peitas por sus posesiones particulares (*idem.*, priv. XLIII de 12 de febrero de 1251, fols. XIV v. y XV r.); y se había establecido la forma de contribuir de los habitantes de las alquerías del término (*idem*, priv. XLVIII, de 10 de abril de 1252, fol. XVI v.).

⁹ La orden era que fuera el *loctinent de justícia*, *ab los dits saigs per les parròquies e féu trer penyores de casa de nobles, cavallers e generoses domiciliats en la dita ciutat, e d'altres, per fer paga a la dita colecta* (A-5, fols. 14 v.- 15 v., 27 de mayo 1345). La respuesta del *loctinent de governador* en *idem* fol. 45 r. 4 de julio de 1345.

todos pagarían, siempre que los tasadores de cada parroquia fueran dos *ciutadans*, un caballero y un religioso. Sin embargo algunos dueños de alquerías se niegan a evaluar el valor económico de las mismas y el *consell*, en una nueva prueba de fuerza, envía emisarios que llevan a cabo la estimación de todos los lugares del término¹¹.

Las dificultades a la hora de determinar quién debía satisfacer estas colectas se incrementaban por el hecho de que no siempre se tributaba por los mismos conceptos. En general el cálculo de la base imponible se hacía a partir de la valoración del patrimonio global de cada vecino, aunque ya desde 1251 la monarquía había favorecido a la clase feudal ordenando que se contribuyera el doble por los bienes muebles que por los inmuebles¹². No obstante, en otras ocasiones, y en función de la necesidad a que se tratara de subvenir, se tomaba como referencia, por ejemplo, únicamente el valor de la vivienda donde se habitara. Este fue el caso de una colecta realizada en 1351, cuando se calcula la tasa que debe pagar cada vecino para sufragar la limpieza de la red de aguas residuales según el precio de su *alberch*, e la *servitut que pendria de les mares*¹³.

Por otra parte, estos tributos suelen adquirir en estos primeros tiempos la forma de una derrama, en la que se evalúa en primer lugar la cantidad que será necesario recaudar para un fin concreto, que luego pasa a repartirse entre la población *per sou et lliura*, es decir, de forma proporcional a los bienes de cada ciudadano¹⁴. No existe por tanto una clara intención de establecer de forma definitiva un impuesto directo que funcione como una fuente regular de ingresos, sino que las colectas se convertirán más bien en expedientes temporales para dar respuesta a gastos puntuales. Por ello varían también con frecuencia las formas y los criterios de tasación. La unidad de gestión será siempre, eso sí, la parroquia, nombrándose de cada una de ellas entre dos y cuatro *prohoms* encargados de

¹⁰ A-5, fol. 77 r.-78 r., 26 de agosto de 1345.

¹¹ El listado de todos los lugares y alquerías y su valor estimado en A-10, fols. 38 r. a 54 v *passim*.

¹² *quod si oportuerit illum dare duos denarios vel plures vel minus pro libra denariorum rei immobilis, donet et ponat IIIor denarios sive duplum pro libra rei mobilis...*(*Aureum Opus*, cit. priv. XVIII, 12 de febrero de 1251, fols. XIV v.- XV r., pp. 88-89).

¹³ A-10, fol. 30 v., 4 de noviembre de 1351.

¹⁴ Por ejemplo en 1349 se valora primero la cantidad que la ciudad necesitaba para saldar deudas, que asciende a 200.000 sueldos, y luego se reparte el pago de esa cantidad *per sou et lliura* (A-9, fol. 18 r., 13 de agosto de 1349).

taxar el valor patrimonial de los bienes de sus vecinos. En el siglo XIII estos agentes fiscales todavía aceptaban la declaración jurada que realizaba ante ellos cada contribuyente, aunque se recomendaba a los «buenos ciudadanos» que delataran a los defraudadores¹⁵. Más tarde los sistemas de tasación se complicarán mucho más, dividiéndose las parroquias en unidades más pequeñas, que podían ser las *deenes e centenars* en que se organizaba la población en caso de guerra, utilizadas precisamente para los tributos que tienen un fin militar inmediato; y sobre todo las calles, eligiéndose dos *prohoms* por cada una de ellas, que debían ir de puerta en puerta valorando la riqueza de cada casa¹⁶.

Como era de esperar, estos tasadores se debían enfrentar a las reticencias de los contribuyentes, que no dudaban en ocultar sus bienes para eludir en lo posible el fisco, a lo que habría que añadir en algunos casos la propia corruptela de los agentes. En concreto, en 1351, se planteó en el *consell* que la tasación de las dos peitas que se recogían ese año estaba mal hecha, *que los uns eren taxats molt per més que no havien e los altres que no eren taxats segons que havien*, ante lo que se debieron moderar las cantidades exigidas, y se mandaron quemar los libros o *querns de la colecta* confeccionados¹⁷.

Probablemente el fuego era el destino final más usual de estos registros, que sólo servían para dar fe de una colecta concreta. Pero debían existir previamente padrones —como los *capatrons* de otras localidades valencianas— con la estimación del patrimonio de cada vecino, que servirían durante períodos más prolongados, sobre todo teniendo en cuenta la frecuencia con que se recaudaban peitas en esta época, que haría imposible confeccionar uno nuevo en cada ocasión¹⁸. Desgra-

¹⁵ *...et si ipsi cognoverint aliquem vel aliquos qui de bonis suis sacramento prestito celaverint veritatem, quod ipsi Illlor probi homines bona illorum possint taxare prout discrecioni eorum visum fuerit expedire (Aureum Opus, cit., privilegio 64 de 4 de junio de 1264, fol. XIX r.)*

¹⁶ Las *deenes e centenars* se emplearon en 1351, para comenzar la construcción de la nueva muralla (A-10, fol. 38 v., 24 de noviembre de 1351); mientras que en junio de 1344, la tasación para pagar deudas acumuladas por la ciudad se hacía *ab II prohòmens de cascun carrer* (A-4, fol. 349 v., 4 de junio de 1344).

¹⁷ A-9, fol. 147 r., 31 de enero de 1351, y fol. 155, martes 8 de marzo. Uno de los colectores, Jaume de Sant Joan, fue *perseguit per justícia en nom de la dita ciutat*, porque había sido colector de la parroquia de Santa Catalina y había cometido *fraus en la dita colecta a aquell comanada* (A-10, fol. 17 r., 26 de agosto de 1351).

¹⁸ El único documento, realmente excepcional, conservado, que se puede considerar más bien un *quern de la colecta* que un padrón, es el recuento de vecinos por parroquias que pagan un

ciadamente no se ha conservado ninguno de estos padrones, pero a partir de la estimación de los bienes que en ellos se reflejaba se establecía de forma diferenciada —*per sou et lliura*— la cuota fiscal de cada ciudadano, y unos colectores nombrados por el municipio pasaban por las viviendas para cobrarla. A mediados del Trecentos se ensaya también otra forma de recaudación, conocida con el nombre de *setmanes* y que consiste precisamente en no recabar todo el impuesto de una sola vez, sino requerir semanalmente una pequeña cantidad. Esta especie de pago aplazado se asocia sobre todo al contexto especialmente difícil de las crisis de la Unión y la Guerra con Castilla, en el cual los apuros por los que debían atravesar las economías domésticas impedirían una liquidez inmediata.

En otros momentos el impuesto directo quedaba suavizado bajo la fórmula del préstamo forzoso —*préstech o proferta*—, que aunque seguía los mismos mecanismos de cobro que la peita, incluía una promesa de devolución de lo prestado, sin intereses, en un plazo que solía ser de dos años, aunque la frecuente insolvencia de la institución municipal aplazaba, a veces *sine die*, su restitución¹⁹.

La imposición de una peita suponía, en teoría, fijar un canon impositivo, de tantos sueldos o dineros por libra, que debería hacer pagar proporcionalmente más a quien más bienes poseyera. Sin embargo la oligarquía dirigente consiguió corregir en parte esas desigualdades tributarias, perjudiciales para ellos, estableciendo unos «límites fiscales». De esta manera se fijaba una aportación mínima y una máxima, que por ejemplo en 1345 eran de cinco y diez sueldos respectivamente. Ello implicaba que podían existir vecinos exentos por su escasez de bienes, pero, sobre todo, que las mayores fortunas, algunas valoradas en varios miles de sueldos, sólo tributarían un máximo de cien, quedando el resto de su patrimonio libre de toda carga²⁰.

Pese a todas estas prevenciones, los potentados debían contribuir en estas colectas con cantidades entre veinte y doscientas veces superiores a

préstamo forzoso en 1368, puesto por escrito por el notario municipal Ramon Obach (AMV, *Protocolos* 1-1).

¹⁹ Se realiza por ejemplo el 4 de junio de 1344 (A-4, fol. 349 r.-350 v.); o el 16 de octubre de 1354 (A-11, fol. 20 r.).

²⁰ A-5, fol. 11 r., 23 de mayo de 1345. Esas barreras se ampliaban un poco más en el caso de los préstamos forzosos, imponiéndose en 1344 unos topes contributivos de cinco y mil sueldos, y de diez y mil en 1354 (A4, fol. 349 r.-350 v.; y A-11, fol. 20 r.).

las aportadas por los más pobres, por lo que parece evidente que este tipo de impuesto proporcional a la riqueza no sería del agrado de los miembros del patriciado, que preferían formas de tributación menos diferenciadas. Además, a los frecuentes pleitos mantenidos con nobles y clérigos, que ya hemos observado, se uniría la resistencia, más subversiva, de las clases populares. Estas no se enfrentaban a un tipo concreto de tributación, sino que simplemente expresaban su malestar ante una presión fiscal al alza que tenía en el impuesto directo su expresión más cercana y tangible. Así durante la guerra con Castilla se produce una escalada de violencia anti-fiscal en la que en 1358 se habla ya del *gran murmull e cridadiça* que provocan las tallas, y en 1364 se ha de suspender la recaudación de una colecta que se hacía *per setmanes*, porque *tot lo poble se strux fortament, e dien paraules fort desmesurades, e encara hajen començat a fer rebel·lies e contrasts e no vullen pagar les dites setmanes, per la qual rahó era gran temor que lo poble no s'scomegués e sdevingués gran perill a la dita ciutat*²¹.

Por todo ello el impuesto directo dejará de ser la herramienta fiscal predilecta del *consell*, que tenderá a considerarlo cada vez más como un último recurso, conflictivo y nunca deseado. Aún en las décadas centrales del Trecentos la frecuencia de recaudación de estas peitas era prácticamente anual, al ser constantes las urgencias de un municipio presionado por la monarquía y el enemigo castellano, pero las deliberaciones de los *prohoms* dejan ya traslucir su escaso apego por esta forma de obtener recursos. Así por ejemplo, en 1353, ante el hecho probado de que la tasación era *molt odiosa a les gents*, preferirán aumentar su déficit pidiendo nuevos créditos antes que imponer una talla²². De esa manera cuando, en el último tercio del siglo el contexto político sea menos agitado, y la ciudad viva un proceso continuado de crecimiento y desarrollo comercial, el impuesto directo dejará prácticamente de existir, desplazado por otras fórmulas más ventajosas para la oligarquía burguesa que dirigía el municipio.

²¹ A-13, mano 3ª, fol. 24 r. y v., 12 de julio de 1358; y A-14, mano 2ª, sin foliar, 29 de enero de 1364.

²² A-11, fol. 51 v., 13 de marzo de 1353. Sin pretender ofrecer una lista exhaustiva de estas colectas, entre 1340 y 1370 hemos detectado su presencia al menos en los siguientes años: 1341, 1344, 1345, 1346, 1347, 1349, 1350, 1351, 1353, 1358, 1359, 1361, 1364, 1367 y 1369.

Los gravámenes sobre el consumo

La otra alternativa fiscal consistía en imponer a los precios de los productos una tasa *ad valorem*, que obviamente repercutía en el precio final de los mismos. Estos impuestos indirectos eran conocidos en la época medieval como sisas —*cises*— o *imposicions*, y, al igual que los directos, pertenecían inicialmente al rey. Éste, desde finales del siglo XIII, y una vez se ha fijado en la mayoría de las villas la peita como tributo regular, comienza a encauzar por esta otra vía las punciones extraordinarias sobre sus súbditos, cediendo por un tiempo la potestad de recaudar estas tasas a los municipios a cambio de la entrega de una suma acordada por anticipado.

Las primeras sisas solían aprobarse en el marco de las Cortes y se concedían conjuntamente a todas las villas del realengo para que pudieran de esta manera reunir un subsidio con el que financiar las campañas guerreras de la Corona. La noticia más antigua de una sisa en Valencia, de la que aún no se puede afirmar con seguridad su carácter municipal, data de 1279. En ese año Pedro el Grande ordena al justicia de Valencia Pere de Llibià que obligue a los taberneros de la ciudad a pagar a Guillem de Pomar y Andreu Vernet un tributo sobre las compraventas de vino²³. Diez años después, en 1289, se registra la primera *imposició* general para todo el reino, aprobada en las Cortes de Monzón, junto a las primeras sisas catalanas, para hacer frente a la coalición formada por los reyes de Francia, Castilla y Mallorca²⁴.

Poco a poco, sin embargo, los reyes intentaron zafarse del engorroso trámite de la convocatoria de Cortes para conseguir subsidios a cambio de sisas. De tal manera en 1315 Jaime II otorga por vez primera la potestad de recaudar una *imposició* sobre el pan y la carne directamente a Valencia y las ciudades de su reino, con el objetivo de formar una armada contra Túnez y Bugía. La respuesta airada de los nobles no se hace esperar, y su portavoz Jaume de Xèrica se presenta ante el *consell* protestando que *..fort se meravellaven com nós* —la ciudad—, *ensemps ab les viles del dit regne*,

²³ ACA, RC 42, fol. 151 r., Valencia 7 de octubre de 1279.

²⁴ La orden del cobro de esta sisa en ACA, RC 82, fol. 67 r. y v., 5 de septiembre de 1290. El caso catalán en M. SÁNCHEZ, *El naixement de la fiscalitat d'Estat a Catalunya (segles XII-XIV)*, Girona, 1995, especialmente pp. 55-64; y sobre el reino de Valencia el artículo de A.J. MIRA y P. VICIANO en este mismo dossier.

*havien tractat que sisa fos en la dita ciutat e viles del dit regne en lo pa e en la carn sens que ells no y fossen appellats*²⁵.

Pero bien a través de las Cortes, o bien por estos acuerdos particulares con el rey, lo cierto es que a lo largo de la mayor parte del siglo XIV las sisas mantuvieron ese carácter de ingreso extraordinario de la Corona, que por tanto se aplicaba de forma un tanto aleatoria e irregular en el ámbito municipal, dependiendo siempre de puntuales concesiones relacionadas con urgencias de naturaleza bélica. Sólo paulatinamente la ciudad va obteniendo un mayor grado de autonomía en la implantación de impuestos indirectos, pudiendo primero prorrogar para gastos propios el período de recaudación de sisas arbitradas para pagar al rey, y más adelante comprando directamente al monarca el derecho de cobrar *imposicions* por un tiempo determinado, e igualmente ampliable.

Las sisas, no son por tanto, en estos momentos, tributos fijos, sino que se imponen o desaparecen en función de la coyuntura y de las decisiones políticas del ejecutivo local. Así en 1336 finalizaban en días diferentes los períodos impositivos de las sisas sobre el trigo, el vino y la carne, y el *consell* tomó la decisión de prescindir de las dos primeras, mientras permanecía por dos años más la de la carne, considerada la que *pus general e egual e menys ponderosa és a les gents*; y parecidos razonamientos populistas se esgrimieron para mantener vigente, en 1338, la tasa sobre el trigo, mientras se eliminaba la que gravaba los cereales menores²⁶. Con todo, la consecuencia más directa de esta aleatoriedad de las sisas fue la superposición de impuestos sobre un mismo producto y que caducaban en fechas distintas. Se trata, sin duda, de un síntoma claro del incremento constante de la presión fiscal, y fue motivo de constantes disputas entre arrendatarios de *antigues i noves imposicions* cuyos intereses chocaban a la hora de cobrar a los consumidores²⁷.

²⁵ A-1, fol. 107 v.-108 r., 29 de mayo de 1315. Valencia debía armar para el rey, con lo recaudado por estas sisas, tres galeras y dos *lenys*.

²⁶ Respectivamente en A-3, fol. 146 v.-147 r., 11 de mayo de 1336; y A-3, fol. 258 v., 29 de enero de 1338. Los pregones que anuncian la extinción de una de estas tasas son igualmente un ejemplo de efectismo político, de manera que en 1345 se ordena una de estas *crides* para que la población disfrutara de *gran goig e plaer e per açò façats gràcies a Déu* (A-5, fol. 110 v., 14 de noviembre de 1345).

²⁷ Por ejemplo en 1344 Berenguer Alamany, comprador de una primera sisa sobre el vino, de 16 dineros por libra, protesta por la imposición de una segunda de 8 dineros que supone un *gran dan e interesse d'ell e sos companyons* (A-3, fol. 274 v., 16 de diciembre de 1344). En 1345 se

En este contexto, es en las décadas centrales del Trescientos cuando se dirime el papel que definitivamente habrán de jugar el monarca y la ciudad en el desarrollo del organigrama fiscal del municipio. Por una parte el programa autoritarista de Pedro el Ceremonioso le llevará a intentar controlar férreamente la política económica del *consell*, tratando, por ejemplo, de derogar un permiso de recaudación antes de lo pactado en 1347, o, todavía en 1360, enviando al *mestre racional* para que exigiera a los *jurats* la presentación de las cuentas de todas las sisas de años pasados²⁸. Pero paralelamente la misma presión del rey generaría un endeudamiento del municipio que sólo se podría salvar concediendo autorizaciones para imponer sisas *en ajuda de pagar los grans deutes que deu la ciutat*. Y será especialmente con la guerra de la Unión y la dura represión posterior cuando se afirme, paradójicamente, el proceso de autonomía fiscal del municipio, al deber distinguirse una *imposició pròpia de la ciutat* de la que se obtendría el capital necesario para pagar compensaciones al rey y a los perjudicados por la revuelta²⁹.

Poco más tarde, con motivo de la guerra con Castilla, la ciudad obtiene el reconocimiento regio de su capacidad de imponer sisas sin la previa anuencia del monarca, en un privilegio concedido en 1363, que se podría considerar el punto de partida para la configuración definitiva de una fiscalidad municipal estable³⁰.

concede permiso para que *sien posades impositcions* en Valencia, para sufragar seis galeras para el rey, asegurándose que *no sia perjudici a les impositcions que ja en lo dit loch són posades* (A-5, fol. 95 v., 12 de octubre de 1345); y en 1347 se decide no prorrogar una imposición de un dinero sobre la libra de carne *com ja aje altra impositció sobre les carns de què les gens són molt opreses e carregades* (A-7, fol. 161 r. y v., 9 de noviembre de 1347).

²⁸ El 2 de marzo de 1347 se afirma en las actas del *consell* que *lo senyor rey vol levar de feit totes les impositcions*, obviamente para volver a vender los permisos para recaudarlas (A-6, fol. 121 r.). Por su parte, el 3 de julio de 1360 *el mestre racional del senyor rey demanava compte de totes les impositcions generals dels temps passats* (A-14, fol. 4 v.).

²⁹ Se trata de la *imposició dels damnificats*, que se afirma que *tantsolament pertany a la ciutat* (A-9, fols. 28 v. y 32 r., octubre de 1349. La primera sisa para pagar deudas propias data ya, en cambio, de 1343 (A-4, fol. 188 r. y v., 28 de mayo).

³⁰ Concedido el 16 de enero de dicho año, fue recogido en el *Aureum Opus*, cit., fols. 130 v.131 r. (pp. 320-321). La concesión general del mismo privilegio a todas las ciudades del realengo que, se supone, tuvo lugar dos días más tarde en las Cortes de Monzón, ha sido rebatida por P. VERDÉS i PUJAN, «A propòsit del «Privilegi General» per recaptar impositcions atorgat per Pere el Cerimoniós (1363)», en *Miscel·lània de Textos Medievals* 8, Barcelona, 1996, pp. 231-248; que sin embargo reconoce la vigencia del privilegio particular concedido a Valencia.

El carácter titubeante de este período inicial no debe, sin embargo, hacernos olvidar que el municipio se constituyó en el principal beneficiario de la nueva fiscalidad que se iba poco a poco implantando. De esta manera, si comparamos lo ingresado por el tesorero real a cambio de uno de estos permisos de recaudación, con lo obtenido por la ciudad por el mismo concepto, observamos por ejemplo que en 1339 se pagó el rey, por dos años de *imposició de les carns*, 51.000 sueldos —25.500 por cada anualidad—, y el municipio consiguió por el arrendamiento de un solo año 54.375 sueldos, o sea, más del doble³¹. Más adelante la desproporción se hace todavía mayor, pues en 1360 Pedro el Ceremonioso vendió el derecho a cobrar sisas por un decenio a cambio de 60.000 sueldos —6.000 al año—, mientras la ciudad ingresaba por ello en un sólo ejercicio fiscal 141.092 sueldos, es decir, veintitrés veces y media la cantidad invertida³².

Igualmente, eran los *prohoms* locales los que decidían, o al menos sugerían, los conceptos que debían ser gravados y en qué medida. En ese sentido es revelador que los primeros productos afectados por una sisa sean aquellos de consumo más indiferenciado, es decir, los alimentos. Sobre la carne, el vino y los cereales existen impuestos de forma prácticamente continua al menos desde 1315. Al principio parece estar preestablecido que la sisas consistían en un dinero por libra de carne de carnero y medio por las de inferior calidad; doce dineros por *faneca* de trigo comprada en el almudín; y dieciséis por libra del precio del vino vendido. Sin embargo, a lo largo de la centuria se encabalgan varias imposiciones sobre el mismo producto, al mismo tiempo que se va distinguiendo de forma mucho más sutil cada tipo de carne o cereal, o la forma de vender el vino —al por mayor o al *detall*—³³. De

³¹ A-3, fols. 231 r. y 294 r.

³² Esa cifra es el volumen total de lo ingresado por sisas en 1365-66, (según AMV, *Claveria Comuna, Llibres de Comptes*, O-1). El pago de 60.000 s. fue realizado el 21 de mayo de 1360 (AMV, *Claveria Comuna, Manuals d'Albarans* J-6, fol. 3 r.). Es cierto que con anterioridad a 1365 se concedió el permiso para imponer sisas libremente, pero no hay razones para pensar que lo ingresado en ese ejercicio fuera muy diferente a la cifra de años anteriores.

³³ En los *manuals de consells* encontramos referencias a nuevas imposiciones sobre estos alimentos en 1315, 1327, 1332, 1334, 1338, 1339, 1343, y desde entonces prácticamente todos los años. Como ejemplo de la minuciosidad que llega a presidir las ordenaciones de nuevas sisas puede tomarse la del año 1334, en la que se enumeran doce tipos de carnes diferentes —*moltó, cabró, ovella, vaca, bou, vedell de leyt, vedell, porc o truja fresca o salpresa, cervo, cabra muntés, cabrit o anyell de leyt*—, con sus correspondientes tasas, que afectan además de forma diferente a los que hacen matanza en casa; además se imponen tributos distintos al *vi a exeta o a taverna*; y a seis cereales —*forment, ordi, civada, dacça, panís y avena*— (A-3, fols. 88 v.-91 r., 10 de julio de 1334).

entre éstas, era la sisa de la carne, quizá por el mayor grado de comercialización de este producto, la más rentable, con arrendamientos de entre cuarenta y setenta mil sueldos anuales en la primera mitad del siglo XIV, mientras por el cereal se conseguían entre cuarenta y cincuenta mil, y algo menos por el vino³⁴.

El todavía escaso desarrollo manufacturero de la ciudad en las primeras décadas del Trecentos, y el mismo interés de la burguesía dirigente en potenciar estas actividades, explica que las tasas sobre la producción artesanal se impusieran de forma más tardía, en 1333³⁵. A partir de entonces el crecimiento imparable de los gastos obligó a ampliar el abanico de las sisas a la práctica totalidad de los bienes que circulaban por el mercado. Los paños, el cuero, el esparto, la madera, y otros muchos productos comprendidos en la sisa de la *mercaderia* se vieron así gravados con impuestos indirectos. También se fijaron sisas sobre el comercio de exportación —la llamada *imposició del navili*, una carga de tres dineros por libra del valor de los fletes—; e incluso sobre los traspasos de la propiedad inmueble, la llamada sisa de los *béns seents*, que también afectaba a los préstamos censales, en tanto que eran considerados rentas³⁶. Sin embargo ninguna de estas dos últimas sisas, que podrían haber llegado a ser quizá las más rentables, aca-

³⁴ Pese a que los *manuals de consell* no son la fuente más idónea para cálculos de tipo cuantitativo, se registran en ellos los siguientes precios de arrendamientos anuales en distintos ejercicios:

	Carne	Cereales	Vino
1327	66.400 s.	50.400 s.	
1334	70.000 s.		
1338	54.375 s.		
1339	40.000 s.		
1343	61.000 s.		
1346	63.000 s.	44.000 s.	
1365	22.354 s.	45.540 s.	20.810 s.
1402	173.450 s.	106.016 s.	87.433 s.

³⁵ Se trata de una ampliación de la sisa votada en las Cortes de 1329, que afectarán también ahora a la *draperia*, *lana obrada*, *draps d'or*, *carratals*, *cuyram*, *pelliceria*, *armes*, *bésties e navili e nòlits* (vid. M. SÁNCHEZ, «La contribución valenciana a la cruzada granadina de Alfonso IV de Aragón», *Ier Congrès d'Història del País Valencià*, vol. II, Valencia, 1980, pp. 579-598, p. 581). Acerca de las sisas sobre estos artículos aprobadas en Cortes vid. M.R. MUÑOZ, *Orígenes de la Generalidad valenciana*, Valencia, 1987.

³⁶ Consistía ésta en una tasa de seis dineros por libra del precio de la venta, a pagar a medias entre las dos partes contratantes. Se impone por primera vez en 1343, especificando que afecta a *vendes de béns seents*, *maçmodines e morabatins e altres censals* (A-4, fol. 188 r. y v., 28 de mayo). Para evitar ocultaciones el *consell* prescribió en 1343 que había de ser el corredor quien informara de la operación realizada en el plazo de dos días (*idem*, fol. 276 v., 16 de diciembre de 1343).

barían consolidándose como impuestos ordinarios del municipio. De hecho, entre las numerosas tasas que fueron apareciendo en principio de forma discontinua, los gobernantes locales seleccionaron cuidadosamente en el último tercio del siglo XIV aquellas menos lesivas para sus intereses de comerciantes y rentistas, hasta conformar un cuadro impositivo fijo que duraría más de cien años³⁷.

Las estrategias desarrolladas por el *consell* para obtener el máximo rendimiento de estos tributos consistían sobre todo en intentar arrendarlas por el menor tiempo posible —lo que permitiría posibles revisiones al alza—, y conseguir la entrega al contado de la totalidad del precio. Pero ese ideal fue cada vez más difícil de conseguir en una institución que se caracterizaba por sus constantes urgencias económicas. De ahí que si al principio se vendía el cobro de las sisas por unos pocos meses —por tres en 1327—, más tarde se deberán arrendar por períodos más prolongados, de hasta cinco años en 1344, y ello cuando no deban ser alienadas a algún prestamista, como tendremos ocasión de comprobar³⁸. Tampoco era fácil que los compradores pagaran a *diners primers*, por lo que se acuerdan a menudo planes de pagos a plazos, especialmente cuando las cantidades que se barajan son realmente importantes. Quizá por ello entre los compradores de imposiciones destacan especialmente los cambistas, verdaderos precursores de la banca, que se contarían entre los pocos que, aún asociándose varios de ellos, contarían con capital, y sobre todo liquidez, suficiente como para adelantar esas grandes sumas al municipio. Así en 1344 eran cuatro de estos financieros —Jaume Feliu, Francesc Solanes, Guillem Caner y Guillem Mascó— quienes arrendaban para cinco años las imposiciones por 540.000 sueldos a pagar en un año³⁹. Y entre 1350 y 1354 un auténtico *lobby* formado por cinco cambistas, entre los que encontramos a aquellos

³⁷ Compuesto por las *imposicions* de la *carn*, el *blat*, el *tall del drap*, la *entrada de draps estranys*, los *draps d'or e de seda*, la *eixida del peix salat* y la *mercaderia* (vid. al respecto J. V. GARCIA MARSILLA -J. SÁIZ SERRANO, «De la peita al censal. Finanzas municipales y clases dirigentes en la Valencia de los siglos XIV y XV», en *Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*, Lleida, 1997, pp. 281-308).

³⁸ El arrendamiento de 1327 en A-1, fols. 54 r. a 55 v., 4 de octubre); el de 1344 en A-4, fol. 360 v., 17 de junio.

³⁹ El 22 de junio de ese año llegaron al acuerdo de pagar de la siguiente manera: *per tot lo mes d'agost primer següent X mil lliures, e per tot lo mes d'octubre primer vinent VIII mil lliures, e lo romanent, que és IX mil lliures, tro a compliment de les dites XXVII mil lliures el primer dia del mes de juliol pròxim instant a I ayn ladonchs següent* (A-4, fols. 360 v. y 369 r.)

que centralizan contemporáneamente los préstamos al municipio, dominan el mercado de las sisas, incluso de las que afectan a todo el reino⁴⁰.

Tampoco faltaron los conflictos en la aplicación de la fiscalidad indirecta, protagonizados de nuevo por caballeros y clérigos, que por ejemplo se negaban a pagar sisas en 1334⁴¹. Y, sobre todo, los enfrentamientos más frecuentes se mantienen en este caso con panaderos y carniceros, cuyos beneficios se ven mermados sensiblemente al estar los precios de sus productos prefijados por el *consell* y no dejar de crecer los impuestos sobre los mismos. Incluso en 1343 los carniceros se negaron a sacrificar reses en la ciudad, precisamente cuando estaba a punto de llegar el rey. La situación llegó a ser realmente tensa, con ataques de los carniceros rebeldes a los esquiroles y fuertes medidas punitivas del *consell*, como la obligación de sacar del término el ganado de los carniceros que se negaran a vender sus productos, o el ofrecimiento de tablas gratuitas a forasteros⁴².

La firmeza en esta respuesta de la institución municipal, aunque no sirviera para acabar definitivamente con estos conflictos, es buena muestra de la importancia que el poder local concedía a este tipo de ingresos, que se convierten en las décadas centrales del siglo XIV en la verdadera piedra angular de la estructura fiscal del municipio. En concreto en 1365-66, cuando contamos por primera vez con datos cuantificables, los impuestos indirectos suponen el 64'66% de las entradas, superando con mucho a la fiscalidad directa, que aportaba ya sólo el 18'44%. A partir de entonces las

⁴⁰ Eran Guillem Abelló, Pasqual Maçana, Arnau de Valeriola, Miquel de Palomar y Jaume Donat, que compran todas las sisas de la ciudad en 1350 (A-9, fol. 74 r., 6 de junio); y también arriendan las que concede Pedro el Ceremonioso a todas las villas del reino para hacer frente a los rebeldes sardos en 1354 por 280.000 sueldos (ACA, RC *Diversorum Infant Pere* 1354, fols. 57 r. a 62 r.).

⁴¹ En ese año los *jurats* escriben a sus homónimos de Barcelona para consultarles cómo han resuelto esta oposición (AMV, *Lletres Missives* g3-1, fols. 6 r.- 10 v., junio de 1334).

⁴² El 4 de octubre de 1343 los carniceros afirman que *no desfaran ni tallaran carns en la dita ciutat si la imposició no és relevada* (A-4, fol. 246 v.); lo que alarma a los *jurats*, porque *sia de mal eximpli e dampnós e injuriós a la cosa pública e manera de manipoli e gabela o de introduir carestia en la dita ciutat contra pública auctoritat, majorment com lo senyor rey sia ja en lo Regne de València*; el 6 de diciembre algunos carniceros se desmarcan de la protesta ofreciéndose a tener abastecida la ciudad (fol. 264 v.). El 16 de diciembre uno de estos esquiroles, Pere Belluga, es agredido: *en lo mercat vengueren II hòmens, no sap quins eren, e la I tirà una pedra e donà en lo cap de son fill en Pere Belluga lo menor, e li féu I gran trench al cap e vench a gran scampament de sanch* (fol. 275 r.). Ese mismo día se ofrecen *taules* gratuitas a los forasteros, y el 13 de febrero de 1344 se obliga a sacar del término los ganados de los carniceros rebeldes (fol. 292 r. y v.).

cifras absolutas no dejan de crecer, gracias al gran desarrollo de las actividades comerciales que tiene lugar en Valencia en el último tercio del Trescientos, desde los 197.717 sueldos que se obtuvieron en ese año a los 587.960 del ejercicio 1402-1403. Por el contrario la importancia relativa de las sisas en el «presupuesto» municipal comenzará a descender, a sólo el 27%, por la propia insuficiencia de los ingresos, que obligará al recurso continuado al crédito⁴³.

Las limitaciones de la fiscalidad

De hecho, prácticamente desde sus inicios el sistema fiscal del municipio se enfrentó al grave problema de la falta de liquidez. El ritmo de la percepción de tributos fue siempre mucho más lento que el de la acumulación de los gastos, que se debían satisfacer siempre de forma perentoria. Para solucionar ese desfase se optó desde un principio por arrendar los impuestos, pero ello nunca fue suficiente. Se hizo, por tanto, muy pronto necesario acudir a la naciente infraestructura bancaria de la ciudad. Así desde el siglo XIII la ciudad centralizaba la recaudación de subsidios para el rey en la *taula* de algún cambista, que más tarde fue aprovechada también para los pagos aplazados a acreedores, o incluso de los mismos salarios del personal al servicio del *consell*. Al menos desde la década de 1320 existe ya la figura del cambista del municipio, que ejerce como un tesorero de la institución, ingresando en su *taula* los haberes procedentes de la fiscalidad y realizándose desde ella los pagos por medio de *dites* o transferencias⁴⁴.

La ciudad respaldaba la solvencia del cambista por una cierta suma, y le ofrecía unos honorarios que fueron incrementándose desde los mil a los cuatro mil sueldos anuales. Pese a ello el cargo no debió ser precisamente apetecible, dado que la cuenta municipal se hallaba de forma casi permanente al descubierto, lo que podía arrastrar fácilmente a la bancarrota a estas pequeñas bancas. A Bernat Joan, por ejemplo, se le debía en el momento de su retirada del cargo —1338— 282.434 sueldos y 2 dineros, cifra

⁴³ Datos de AMV *Claveria Comuna, Llibres de Comptes* O-1 y O-4, estudiados en J.V. GARCIA MARSILLA y J. SÁIZ SERRANO, «De la peita al censal...» *cit.*, especialmente figura 2, p. 333.

⁴⁴ El primero conocido, Bernat dez Mas, aparece resumiendo las cuentas que la ciudad tenía en su *taula*, en 1324 (A-1, fol. 216 r.217 v., 18 de abril).

muy superior a las que desencadenaron las grandes quiebras bancarias del principios del siglo XIV⁴⁵. Por eso la relación contractual duraba poco tiempo, mientras que la liquidación de los atrasos se prolongaba durante años. No extraña, por tanto, que cada vez fuera más difícil encontrar un banquero dispuesto a trabajar para la ciudad, quedando incluso vacante la plaza en algunos ejercicios. Ante esto el *clavari* o tesorero municipal, que era escogido entre los cuatro *jurats* desde 1327 y que al principio se limitaba a controlar la gestión del cambista, debió ampliar poco a poco sus atribuciones hasta que en 1351 comience a llevar su propia contabilidad, aumentando paralelamente su salario⁴⁶.

Sin embargo el principal cometido del cambista consistió siempre en la canalización del capital de una multitud de pequeños prestamistas hacia el municipio. Estos aparecen normalmente ocultos, temerosos de que su nombre sea desvelado en alguna de las campañas contra la usura que alentaron diversos obispos valencianos, como Ramon Gaston en 1346⁴⁷. A través sobre todo de corredores e intermediarios la ciudad conseguía de ellos créditos o *manlleutes* a corto plazo, entre nueve y doce meses, y con unos intereses realmente altos, que fluctuaban entre el 10 y el 30% anual. Esta modalidad crediticia tan rígida no era, desde luego, la más adecuada para un municipio que padecía un constante déficit, y que acabó cayendo en un auténtico círculo vicioso, una espiral de la deuda en la que se contrataban nuevos empréstitos para hacer frente a los intereses de los viejos. Así el

⁴⁵ A-4, fol. 230 v., 17 de junio de 1338. La mayor de las quiebras registrada en Valencia hasta esos momentos, la del cambista Ponç Fibla, la ocasionó un pasivo de 180.000 sueldos; y la de Francesc de Pals en 1316 sólo 80.000; (vid. mi artículo «Crédito y banca en el Mediterráneo medieval. La quiebra del cambista valenciano Francesc de Pals (1316-1319)», en *Anuario de Estudios Medievales*, 25/1, 1995, pp. 127-150.

⁴⁶ La decisión de elegir un *clavari* entre los *jurats* data del 30 de mayo de 1327 (A-2, fol. 1 r.). En marzo de 1351 se reconocen los *nous treballs e afanyes* del *clavari* Bernat de Merles, y en junio de ese año se nombra a Nicolau de Valeriola, con un salario de 600 sueldos (A-9, fol. 157 r. y A-10, fol. 7 r.). Es significativo que precisamente en ese año comiencen los libros de albaranes de la *Claveria Comuna* (signatura J-1). Desde 1387 el cargo se independiza del ejecutivo y lo ocupa uno de los no elegidos en el sorteo de los *jurats* (vid. R. NARBONA, «Finanzas municipales y patriciado urbano. Valencia a finales del Trecentos», *Anuario de Estudios Medievales* 22, 1992, pp. 485-512, especialmente p. 494).

⁴⁷ Este obispo se presentó ante el *consell* exhortando a los dirigentes locales a actuar contra los usureros en 1344, pero la inquisición no se puso en marcha hasta dos años más tarde (A-4, fol. 365 r. y v., 20 de junio de 1344; y A-6, fol. 1 r. y v., junio de 1346). El mismo *consell* pagaría los 6.000 sueldos que costó un perdón general el 19 de enero de 1347 *com la dita remisió sia molt profitosa a la universitat de la dita ciutat* (A-6, fol. 109 r.).

pasivo municipal no dejó de aumentar, y en concreto para la década de 1340 se puede cuantificar ese crecimiento: 240.000 sueldos en 1341, 500.000 en 1343, 600.000 en abril de 1344, y 700.000 en junio de ese mismo año⁴⁸. El ritmo de endeudamiento se va por tanto acelerando, y con las guerras de la Unión, y sobre todo la de Castilla, se llegará a una crisis completa del sistema, hasta el punto de tener que hipotecar los ingresos futuros de la institución. En efecto, en 1356 la ciudad debe recurrir a un importante financiero judío, Jafudà Alatzar, quien le prestará importantes sumas al 20% de interés anual a cambio de la alienación de todas las imposiciones prácticamente desde ese año hasta 1362, llegando a convertirse el erario municipal en un apéndice de la hacienda privada de este prestamista, que ejercía de hecho como un auténtico *clavari* encabezando el *manual d'albarans* de 1361-62⁴⁹.

La solución a esta completa asfixia financiera la proporcionaría una nueva forma de crédito, el censal, que se hallaba difundido en el ámbito privado al menos desde finales del siglo XIII. Se trataba en realidad de la constitución de una renta perpetua o vitalicia —el *violari*—, a cambio del préstamo de un capital. Su bajo interés, entre el 4'12 y el 8'33% durante el siglo XIV, y la flexibilidad de su cancelación, al no ser obligatorio amortizar el capital en un plazo determinado, ofrecían evidentes ventajas al prestatario. Pese a ello, Valencia fue muy reticente a adoptar esta nueva forma de financiación, y de hecho las primeras tentativas de vender *violaris* del municipio, en 1343, y censales en 1350, fueron desestimadas, mientras Barcelona, o la misma Alzira, basaban ya su deuda en este tipo de crédito⁵⁰. La causa de este retraso debe buscarse sobre todo en la propia conveniencia de los numerosos acreedores presentes en el seno del *consell*, donde debían formar un importante grupo de presión. Para ellos es evidente que

⁴⁸ A-4, fols. 49 v.; 155 r.; 305 r. y 349 r.

⁴⁹ La primera alienación en AMV, *Claveria Comuna, Manuals d'Albarans* J-2, fol. 3 v.; y en el volumen 6 de la misma serie aparece como *rehebedor de la moneda pertanyent a la dita ciutat*. Su enorme fortuna, estimada a su muerte en 1.815.000 sueldos, le permitió este control del municipio (vid. J. RIERA I SANS, «Jafudà Alatzar, jueu de València (segle XIV)», *Revista d'Història Medieval* 4, 1993, pp. 65-100).

⁵⁰ Sobre el censal, similar a la *rente constituée* francesa o al censo consignativo castellano vid. A. FURIO, «Crédito y endeudamiento: el censal en la sociedad rural valenciana», en *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, Zaragoza, 1993, pp. 501-534. Según este autor Alzira vende por primera vez censales en 1351; Barcelona ya lo hacía en la década de 1330, según Y. ROUSTIT, «La consolidation de la dette publique a Barcelone au milieu du XIV^e siècle», *Estudios de Historia Moderna*, Barcelona, 1954, pp. 13-156.

debía resultar más atractivo mantener las antiguas fórmulas crediticias, mucho más lucrativas para el prestamista. Sólo en 1356, cuando la situación de endeudamiento se hace realmente insostenible, el gobierno municipal se ve obligado a aceptar, después de *molt altercat*, la propuesta del vicealmirante del reino Berenguer de Ripoll, que ofrecía comprar a la ciudad un censal de ocho mil sueldos anuales por un capital de 112.000, es decir, al 8'33% de interés⁵¹.

Las ventajas del nuevo sistema para la institución eran palpables, si tenemos en cuenta que al no haber de reembolsarse el capital en el plazo de un año, y ser los intereses más bajos, las posibilidades de obtención de capital se habían multiplicado por quince⁵². En los años siguientes poco a poco se irá negociando con los acreedores del municipio la posibilidad de sustituir sus *préstecs* por censales, ahora desde una posición de fuerza, ya que comienzan a surgir pronto financieros que se adaptan a la nueva realidad. Hasta que, en 1366, y ante la presión que ejercen diversos cambistas reclamando atrasos, se da el golpe definitivo, al reconvertir por decreto todas las deudas del municipio en censales al 8'33% de interés anual⁵³.

Se trata sin duda de una decisión traumática, aceptada por la oligarquía como un mal menor que permite al menos la reproducción del sistema, evitando la bancarrota del municipio. Pero la trascendencia posterior de esta medida será enorme. La hacienda municipal quedará repentinamente desbloqueada, de manera que al año siguiente será necesario ya el nombra-

⁵¹ A-12, fol. 52 r. 53 v., 8 de febrero de 1356. Vid. A. DÍAZ BORRÁS, «La primera operación de censales realizada por la ciudad de Valencia (1350-1356). Un hito documental para la historia de la financiación comunal», *IIº Congreso de Jóvenes Historiadores y Geógrafos*, Valencia, 1993, pp. 111-116.

⁵² Si tenemos en cuenta que antes, con préstamos a un año a una media del 20% de interés, obtener 100.000 sueldos a crédito suponía devolver en doce meses 125.000, y ahora, con el censal, al cabo de un año sólo habría que pagar los 8.330 sueldos de la pensión.

⁵³ A-14, mano 5ª, fol. 79 v., 20 de noviembre de 1366: *Encara en e per lo dit consell fon concordat e acordat que a totes aquelles persones que prestaren en lo préstech, de Cerdunya o en la peita que's començà de cullir e puis cessà, e en les mil llibres de les quals foren cullidors en Matheu Carbonell et en Bernat Daher, o en préstech d'argent o en los CM sous que la ciutat prestà al senyor rey ara regnant con de seguia aquella del setge del rey de Castella o en altres préstechs, los quals los honrats jurats presents o esdevenidors ab consultació dels advocats pensionats de la dita ciutat conexeran que pagar facen e que la ciutat a aquells a pagar sia tenguda, sia respost per via de censal a raó de vint diners per lliura cascun any (8'33%) e que per lo síndich de la dita ciutat sien fermades e feites cartes públiques de carregament del dit censal a aquells qui cartes ne volran sobre la dita ciutat, emperò sens lohisme e fadiga e sens tot altre dret emphiteòtich.*

miento de un *clavari de censals*, encargado exclusivamente de gestionar los nuevos créditos y la deuda pública se acabará perpetuando como la base de las finanzas municipales durante toda la época foral.

* * *

En el último tercio del siglo XIV culminaba, por tanto, el complejo proceso de vertebración de la fiscalidad municipal en la ciudad de Valencia. Segregado del aparato financiero de la monarquía, el municipio irá haciéndose suyos, con un cierto retraso cronológico, los cambios que se producen en las finanzas reales. De esa manera a una primera etapa dominada por los impuestos directos, que en Valencia abarca hasta las primeras décadas del Trecentos, le sucederá una segunda en que las tasas sobre el consumo, extraordinarias al principio, se acaban convirtiendo en el ingreso más regular e importante, ya hacia la década de 1330. Y en poco tiempo, apenas otros treinta años, el vertiginoso crecimiento de los gastos desbordará las posibilidades de ese mismo sistema fiscal, iniciándose la gran expansión de la deuda censalista.

En esa rápida transformación la ciudad no fue un mero sujeto pasivo. La oligarquía de los *prohoms* se encargó de hecho de conducirla de la forma más favorable a sus intereses, aunque el permanente estado de angustia económica que vive el municipio impidió la existencia de una política financiera meditada y enteramente coherente. El camino se recorre más bien a impulsos, improvisando soluciones en la frontera entre lo deseable y lo posible. El resultado final será un modelo de financiación comunal que podemos considerar el propio de un gran centro mercantil, basado enteramente en la fluidez con que circulaba el dinero por todos los estamentos de la sociedad valenciana. Sólo una ciudad con la potencia comercial suficiente, y con un excedente considerable de capital privado, podía permitirse basar su edificio municipal en dos únicos pilares: las sisas sobre el consumo y los créditos de numerosos *prestamistas* particulares. En ese sentido, Valencia se despegará del resto de las ciudades del reino ya en el siglo XV, cuando éstas decidan retomar el impuesto directo para hacer frente a sus acreedores —en su mayoría rentistas de la capital, que drenaban de esta manera los recursos locales—; mientras Valencia seguirá fiel al censal hasta el siglo XVIII.

Pero de la misma manera que la sociedad urbana creó un modelo de finanzas comunales, éstas contribuyeron también a delinear los rasgos predominantes de esa sociedad. Las subastas de imposiciones ofrecieron a los mercaderes nuevas posibilidades de inversión, que podían compensar los riesgos de las grandes operaciones internacionales. Y sobre todo la perenne necesidad de numerario por parte de los dirigentes locales dió el espaldarazo definitivo a un complejo mercado del crédito en el que cualquier ciudadano con unos mínimos ahorros podía obtener una rentabilidad asegurada. Más que inmovilizar esfuerzos productivos, como se sostiene tradicionalmente, la difusión del censal permitió la circulación de capitales, incluso de los más modestos, ofreció la seguridad necesaria a muchos sectores de la población urbana, y dinamizó la sociedad, favoreciendo una considerable movilidad en los niveles de fortuna. Por supuesto el sistema tenía sus limitaciones, pero éstas tardarían aún siglo y medio en manifestarse, y lo harían en unas circunstancias históricas bien distintas, cuando Valencia había quedado ya definitivamente instalada en la periferia política y económica del Imperio de los Habsburgo.